

**DICTAMEN 5/98****DICTAMEN SOBRE EL DECRETO POR EL QUE ESTABLECEN AYUDAS DIRIGIDAS A LA  
CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTRUCTURAS ASOCIATIVAS DE LAS EMPRESAS  
DE ECONOMIA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO**

---

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social Vasco por la Ley 9/1997, de 27 de junio, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de Funcionamiento, y por delegación del Pleno según acuerdo de fecha 1 de julio de 1998, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social Vasco, en su sesión del día 22 de julio de 1998 aprueba por **unanimidad** el siguiente

**DICTAMEN****I.- ANTECEDENTES**

El día 29 de junio de 1998 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco, escrito del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social por el que se solicitaba informe sobre el Decreto por el que se establecen ayudas dirigidas a la creación y consolidación de estructuras asociativas de las empresas de Economía Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Dicho Decreto tiene su base en el Decreto 74/1997, de 8 de abril, por el que se establecieron ayudas dirigidas a la creación y consolidación de estructuras asociativas de las empresas de Economía Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El día 1 de Julio de 1998 fue entregada copia de la documentación recibida del Gobierno Vasco a los miembros del Pleno del Consejo.

Asimismo, el día 1 de julio de 1998 el Pleno del Consejo acordó delegar en la Comisión Permanente la facultad de aprobación del informe correspondiente.

El día 15 de julio de 1998 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Desarrollo Social formulando la propuesta de Dictamen que fue elevada a la aprobación de la Comisión Permanente, quien en su sesión del día 22 de julio de 1998 acordó aprobar el mismo por unanimidad.

**II.- CONTENIDO**

El texto del Decreto por el que se establecen ayudas dirigidas a la creación y consolidación de estructuras asociativas de las empresas de Economía Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco consta de: exposición general, dieciséis artículos, Disposición Adicional Única y cuatro Disposiciones Finales.

**Exposición de Motivos:**

La exposición de motivos recoge cómo la situación socio-económica del asociacionismo cooperativo y de las sociedades laborales en Euskadi, a pesar del esfuerzo realizado en la mejora de su autofinanciación, obligan a mantener el programa de financiación parcial de las estructuras asociativas, siempre que se conserve o incremente por parte de aquellas, el nivel de autofinanciación.

Por otro lado, indica cómo el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprobaron los Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, establece el contenido mínimo que cualquier norma reguladora de subvenciones ha de contener, por lo que el Decreto que se presenta ha incluido dichas novedades.

**Cuerpo dispositivo:**

El **Artículo 1** define el objeto del Decreto, que es el de regular las ayudas que el Gobierno Vasco podrá otorgar durante 1998 para la creación y consolidación de estructuras asociativas de Entidades de Economía Social que, contando con personalidad jurídica propia, asocien a empresas u organizaciones de aquella naturaleza, para la representación y defensa de sus intereses comunes y sean de ámbito de la C.A.P.V.

El **Artículo 2** establece la finalidad del Decreto, indicando que su destino será la financiación parcial de los gastos de estructura necesarios para cumplir con los objetivos legal y estatutariamente asignados, en función de la planificación que para el ejercicio 1998, se presente y apruebe por la Dirección de Economía Social.

El **Artículo 3** determina las entidades que pueden ser beneficiarias de las ayudas contempladas en el Decreto.

El **Artículo 4** define la cuantía de las subvenciones así como los criterios para su determinación, destacando la financiación, a fondo perdido, de hasta el 50% de los gastos previstos en la planificación que resulte aprobada por la Dirección de Economía Social y estableciendo un límite de 17 millones de pesetas como máximo de cuantía total de la ayuda por entidad solicitante. Por otro lado, indica los criterios que se considerarán para la determinación de la cuantía de la subvención.

El **Artículo 5** establece el necesario cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y en materia de subvenciones públicas.

El **Artículo 6** determina las obligaciones que han de cumplir las entidades beneficiarias de las ayudas, indicando la necesaria presentación de una Memoria explicativa de la actividad subvencionada con la correspondiente justificación documental. Se destaca, también, la

necesidad de garantizar el destino y aplicación mediante garantías relacionales, según lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de Diciembre, así como en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

El **Artículo 7** regula la posible concurrencia de las ayudas del Decreto con otras subvenciones o ayudas, por el mismo objeto y finalidad, que perciba la entidad beneficiaria, destacando la incompatibilidad del exceso y reduciéndose, en su caso, la ayuda concedida por aplicación del Decreto.

El **Artículo 8** establece la forma y plazo para la presentación de las solicitudes.

El **Artículo 9** detalla la documentación preceptiva a presentar por parte de las entidades interesadas en acogerse a los beneficios previstos en el Decreto.

El **Artículo 10** señala la normativa establecida para la subsanación de defectos en las solicitudes y, en su caso, el archivo de los correspondientes expedientes.

El **Artículo 11** detalla el procedimiento de gestión, resolución, recursos y procedimiento de publicidad de la convocatoria de ayudas recogida en el Decreto.

El **Artículo 12** indica la forma de pago de la subvención, estableciendo dos plazos al efecto, así como la necesaria presentación de la documentación justificativa de la subvención.

El **Artículo 13** señala los recursos económicos destinados al Decreto, así como el límite de los mismos, remitiendo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El **Artículo 14** recoge la posibilidad de alteración de las condiciones de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de la misma, lo que podrá implicar la modificación de la Resolución de concesión y el reajuste de los importes de subvención concedidos.

El **Artículo 15** recoge el incumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención así como el posible reintegro de la cuantía de la subvención remitiéndose a lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, así como al Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

El **Artículo 16** regula el procedimiento para la devolución de la subvención concedida en caso de incumplimiento de las normas aplicables.

La **Disposición Adicional Primera** indica la posibilidad de que las personas que se incorporen como socios/as de pleno derecho tras un período de prueba o aspirantazgo puedan acceder a las ayudas del Decreto

La **Disposición Adicional Unica** señala respecto de los gastos de personal que integren los costes subvencionados por el Decreto, no se tendrá en cuenta a efectos de cálculo de la subvención incremento retributivo alguno superior al fijado en la Ley 21/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 1998, para el personal al servicio de la Administración Vasca.

La **Disposición Final Primera** establece el procedimiento de recurso contencioso-administrativo aplicable contra el Decreto.

La **Disposición Final Segunda** establece el régimen supletorio aplicable en lo no previsto en el Decreto.

La **Disposición Final Tercera** faculta al Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto.

La **Disposición Adicional Cuarta** determina que la entrada en vigor del Decreto se realizará al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

### **III.- CONSIDERACIONES**

El CES Vasco destaca que en base a las competencias atribuidas al propio Consejo y recogidas convenientemente en la Ley 9/1997, es preciso incorporar en el párrafo cuarto de la Exposición referencia expresa al Consejo Económico y Social Vasco como órgano consultivo oído por el Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social.

### **IV.- CONCLUSIONES**

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Decreto por el que establecen ayudas dirigidas a la creación y consolidación de estructuras asociativas de las empresas de economía social de la Comunidad Autónoma del País Vasco con la consideración que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 22 de julio de 1998

Vº Bº El Presidente,  
Javier Mongelos Oquiñena

El Secretario General,  
Javier Hernandez Bilbao